

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.207 LIZANDRO RAMIRO MONTERO MASACHE
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 45/06
ARCHIVO
(ECUADOR)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Lizandro Ramiro Montero Masache
Peticionario (s): Comisión Ecuménica de Derechos Humanos
Estado: Ecuador
Fecha de Firma de ASA: 20 de septiembre de 2005
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 45/06, publicado el 15 de marzo de 2006
Relatoría vinculada: Personas Privadas de la Libertad
Temas: Personas privadas de la Libertad/ Investigación/ Derecho a la integridad personal/ Libertad personal/ Garantías judiciales/ Igualdad ante la ley/ Protección judicial

Hechos: El caso se refiere a los hechos sucedidos el día 19 de junio de 1992, cuando el señor Lizandro Ramiro Montero Masache fue detenido, sin contar con orden de aprehensión emitida por autoridad competente, para ser luego trasladado a los calabozos del que actualmente es el Regimiento Quito No. 2, lugar en que permaneció incomunicado hasta el 23 de julio del mismo año. Al avocar conocimiento de los hechos, el presidente de la Corte Superior en base del informe policial habría dictado tres autos cabezas de proceso en contra del señor Montero Masache por los delitos de testaferrismo (18 de noviembre de 1992) en el que, se lo sindicó con orden de prisión, de enriquecimiento ilícito (30 de noviembre de 1992), y por conversión de bienes (30 de noviembre de 1992). Posteriormente, durante los años 1998 y 1999, el señor Montero Masache fue sobreeséido definitivamente en los tres juicios.

Derechos alegados: El peticionario alegó la violación de los artículos artículo 5 (derecho a la integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley), y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 20 de septiembre de 2005, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 15 de marzo de 2006, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 45/06.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO</p> <p>El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad por haber transgredido los derechos humanos del señor Lizandro Ramiro Montero Masache, reconocidos en el Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales) y Artículo 25 (Protección Judicial), todos ellos en relación con la obligación general contenida en el Art. 1.1., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del estado, hechos que no han podido ser desvirtuados por el Estado y han generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p> <p>Con estos antecedentes, el Estado ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del Caso No. 12.207, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparatoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a la víctima de tales violaciones.</p>	<p>Declarativa</p>
<p>IV. INDEMNIZACIÓN</p> <p>Con estos antecedentes, el Estado ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215, de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega al señor Lizandro Ramiro Montero Masache una indemnización compensatoria por la cantidad de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US 60.000,00), con cargo al Presupuesto General del Estado, por una sola vez. [...]</p>	<p>Total¹</p>
<p>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES</p> <p>El Estado ecuatoriano realizará sus mejores esfuerzos para el enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que en cumplimiento de funciones estatales o prevalidas del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.</p> <p>La Procuraduría General del Estado entregará al Ministerio Público toda la documentación necesaria a fin de que se inicien las investigaciones tendientes a sancionar a los responsables que resulten de dicha violación. De igual manera, solicitará tanto a los organismos competentes de la Función Judicial como a los organismos públicos o privados para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado ecuatoriano.</p>	<p>Incumplido²</p>

¹ Informe No. 45/06, Caso 12.207, Lizandro Ramiro Montero Masache, 15 de marzo de 2006, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Ecuador12207sp.htm>.

² Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión valoró la solicitud de la parte peticionaria de 3 de diciembre de 2015, en la cual solicitaron el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso dado la prescripción de la acción penal y la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Tomando en consideración que el presente caso no se refiere a graves violaciones de derechos humanos, que serían imprescriptibles de acuerdo a la jurisprudencia constante de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión decidió dejar constancia de que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial, cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa suscrito y cerrar el caso.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.